



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1335 DE 29 JUN 2012

“Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse”.

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de mayo de 2012 bajo el radicado EXTMI12-0015600 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor GILDARDO DE JESÚS GIL CARDONA, identificado con C.C. No. 13.800.088 en calidad de Gerente General de la Empresa OGX Petróleo E Gás Ltda., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: “PERFORACIÓN EXPLORATORIA ÁREA DE INTERÉS LLAMADOR EN EL BLOQUE VIM-5”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Marcos, Caimito y la Unión, en el departamento de Sucre y Sahagún, en el departamento de Córdoba y cuyas coordenadas son:

ÁREA DE INTERÉS LLAMADOR (VIM 5)		
VÉRTICE	X	Y
A	870813,91	1473765,49
B	883787,69	1464797,70
C	875941,50	1453446,37
D	877915,84	1452081,83
E	873310,48	1445418,44
F	872504,13	1445975,75
G	872504,12	1452994,68
H	865004,36	1452994,67
I	865004,36	1455994,63
J	858008,02	1455994,63
K	856384,66	1457116,60
L	861501,71	1464520,36
M	863434,92	1463184,24

Fuente: Suministrada por el peticionario con radicado EXTMI12-0015600 del 11 de mayo de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado “Títulos Colectivos 2011 INCODER”, la Información Cartográfica IGAC 2010; en la zona de influencia del proyecto: “PERFORACIÓN EXPLORATORIA ÁREA DE INTERÉS LLAMADOR EN EL BLOQUE VIM-5”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Marcos, Caimito y la Unión, en el departamento de Sucre y Sahagún, en el departamento de Córdoba, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior y constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, esta Dirección determinó la necesidad de contar con información más precisa; por lo que se ordenó realizar visita de verificación en el área de influencia directa del proyecto: “PERFORACIÓN EXPLORATORIA ÁREA DE INTERÉS LLAMADOR EN EL BLOQUE VIM-5”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Marcos, Caimito y la Unión, en el departamento de Sucre y Sahagún, en el departamento de Córdoba,

conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que acatando la recomendación del área de certificaciones de la Dirección de Consulta Previa, del Ministerio del Interior, durante los días del 28 al 30 de mayo de 2012, ésta Dirección a través del antropólogo Gustavo Martínez Escobar, funcionario del Ministerio del Interior, procedió a realizar la visita de verificación de presencia o no de grupos étnicos desde el punto de vista técnico en el área del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA ÁREA DE INTERÉS LLAMADOR EN EL BLOQUE VIM-5", localizado en jurisdicción de los municipios de San Marcos, Caimito y la Unión, en el departamento de Sucre y Sahagún, en el departamento de Córdoba.

Que como resultado del peritaje realizado del 28 al 30 de mayo de 2012, el antropólogo Gustavo Martínez Escobar, funcionario del Ministerio del Interior, presentó el informe de verificación técnico y etnográfico, acompañado del respectivo concepto geográfico, en el cual manifestó lo siguiente:

"Que dicha visita de verificación fue realizada con el acompañamiento de la Empresa OGX Petróleo E Gás Ltda., y la participación de capitanes y líderes de las Parcialidades Indígenas: Villa Fátima, Montegrande, La Esperanza y El Colectivo San Carlos, con quienes se realizó un ejercicio técnico y etnográfico en campo que consistió en registro de puntos de coordenadas, registro fotográfico y entrevistas a autoridades regionales e integrantes de dichas parcialidades. Así mismo se realizaron entrevistas semiestructuradas a pobladores de la zona de influencia del proyecto; "PERFORACIÓN EXPLORATORIA ÁREA DE INTERÉS LLAMADOR EN EL BLOQUE VIM-5". La información recaudada se sometió a análisis cartográfico para determinar con precisión las parcialidades que se localizan en el área de influencia directa del proyecto en mención, logrando obtener las siguientes conclusiones:

Que en dicha visita de verificación a la zona de influencia directa del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA ÁREA DE INTERÉS LLAMADOR EN EL BLOQUE VIM-5", se evidenció que el Cabildo Urbano Marusa", no se encuentra en el área de influencia del polígono del proyecto en mención, si bien, se evidencio que existen predios privados de afiliados al censo de dicho Cabildo que se localizan dentro del área de influencia del proyecto Veredas Bocanegra y Las Cruces en jurisdicción del Corregimiento Sabaneta, y en la Vereda Garitas en jurisdicción del Corregimiento Pajarito, en el municipio de San Marcos, departamento de Sucre, pero no se encontraron motivaciones tangibles que permitieran afirmar que la comunidad perteneciente al Cabildo Urbano de Marusa, hiciera presencia regular y permanente en dichos predios, o que estén destinados a uso colectivo. Los predios pertenecen a particulares y dicho cabildo se encuentran por fuera del área de influencia directa del proyecto en mención, por lo que dicha comunidad no se verá afectada por el desarrollo de las actividades del proyecto en mención.

En cuanto a la Parcialidad Indígena La Esperanza, la presencia de la comunidad es tangible en los asentamientos localizados en las Veredas La Esperanza y Villa Libia, en jurisdicción del Corregimiento de Palmitas, municipio de San Marcos, departamento de Sucre. Sin embargo el análisis cartográfico ubica a éstas veredas distantes a 5 kilómetros al occidente del vértice occidental del área de influencia del proyecto, por lo tanto dicha parcialidad está por fuera del área de influencia directa del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA ÁREA DE INTERÉS LLAMADOR EN EL BLOQUE VIM-5". Así mismo, la Parcialidad Indígena en mención, no se verá afectado por el desarrollo de las actividades del mencionado proyecto toda vez que la empresa la empresa OGX, no utilizará la red vial que conduce a las Veredas La Esperanza y Villa Libia, pues éstas se localizan al occidente del polígono del proyecto, las vías que utilizará la empresa para acceder a la zona de influencia del proyecto, son las que conducen a los sectores orientales del municipio de la Unión y del occidente del municipio de San Marcos.

Que el Colectivo denominado San Carlos, se encuentra asentado en las veredas Castillero y San Carlos en jurisdicción del Corregimiento de Neiva, municipio Sahagún, departamento de Córdoba, el análisis cartográfico de las coordenadas tomadas en campo ubica estas veredas a una distancia de 2 kilómetros al sur del vértice sur del área de influencia directa del proyecto, por lo tanto dicho Colectivo está por fuera del área de influencia directa del proyecto "PERFORACIÓN EXPLORATORIA ÁREA DE INTERÉS LLAMADOR EN EL BLOQUE VIM-5". Así mismo, la Parcialidad Indígena en mención, no se verá afectado por el desarrollo de las actividades del mencionado proyecto, toda vez que la empresa OGX, no utilizará la red vial que conduce al asentamiento donde está ubicada dicha población, para la movilización de maquinaria hacia la zona de influencia del proyecto, dicha empresa parte de su sede operativa en el casco urbano del municipio de La Unión, departamento de Sucre, usando redes viales de dicho municipio.

Que en la misma visita de verificación, en la zona de influencia del proyecto en mención, se evidencio la existencia de la Parcialidad Indígena Montegrande; de la etnia Zenu localizada en jurisdicción del Municipio de San Marcos, departamento de Sucre y la Parcialidad Indígena Villa Fátima; de la etnia Zenu localizada en jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento Sucre. El patrón de asentamiento de estas parcialidades indígenas es disperso y se encuentran ubicados en los distintos corregimientos de los municipios de San Marcos (Montegrande) y de La Unión (Villa Fatima), en jurisdicción del Departamento de Sucre, los cuales de acuerdo al análisis cartográfico y demás datos e información recopilada, se puede afirmar que éstas parcialidades hacen presencia regular y permanente en la zona de influencia directa del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Llamador dentro del Bloque VIM-5".

Que conforme a lo anterior, el 11 de junio de 2012, el antropólogo Gustavo Martínez Escobar, funcionario del Ministerio del Interior, presentó el informe de verificación técnico y etnográfico, acompañado del respectivo concepto geográfico, en el cual conceptuó que: "Existe registro y se identifica las siguientes Comunidades Indígenas: Parcialidad Indígena MONTEGRANDE; de la etnia Zenu reconocida con Resolución 0034 del 02 de junio 2009: (Con patrón de asentamiento disperso por los territorios de San Pablo, Buenavista, El Llano, Santa Inés, El Limón, Nueva Granada 1 y 2, El Tablón, Cañaguete y Candelaria), en jurisdicción del Municipio de San Marcos, departamento de Sucre. Y Parcialidad Indígena VILLA FATIMA; de la etnia Zenu reconocida con Resolución 0009 del 29 de septiembre de 2011: Con patrón de asentamiento disperso en el Corregimiento Sabaneta, Veredas: Villa Fátima, Bocanegra, Piñalito, Miraflores, Sabaneta y Platero; en el Corregimiento Cayo Delgado, Vereda Las Cruces y en el Corregimiento Pajarito, Vereda Las Alias), en jurisdicción del Municipio de la Unión, departamento de Sucre"; en el área de influencia directa del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA ÁREA DE INTERÉS LLAMADOR EN EL BLOQUE VIM-5", localizado en jurisdicción de los municipios de San Marcos, Caimito y la Unión, en el departamento de Sucre y Sahagún, en el departamento de Córdoba.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se identifica la presencia de las siguientes Comunidades Indígenas: Parcialidad Indígena MONTEGRANDE; de la etnia Zenu reconocida con Resolución 0034 del 02 de junio 2009: (Con patrón de asentamiento disperso por los territorios de San Pablo, Buenavista, El Llano, Santa Inés, El Limón, Nueva Granada 1 y 2, El Tablón, Cañaguete y Candelaria), en jurisdicción del Municipio de San Marcos, departamento de Sucre. Y Parcialidad Indígena VILLA FATIMA; de la etnia Zenu reconocida con Resolución 0009 del 29 de septiembre de 2011: Con patrón de asentamiento disperso en el Corregimiento Sabaneta, Veredas: Villa Fátima, Bocanegra, Piñalito, Miraflores, Sabaneta y Platero; en el Corregimiento Cayo

Delgado, Vereda Las Cruces y en el Corregimiento Pajarito, Vereda Las Alias), en jurisdicción del Municipio de la Unión, departamento de Sucre"; en el área de influencia directa del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA ÁREA DE INTERÉS LLAMADOR EN EL BLOQUE VIM-5", localizado en jurisdicción de los municipios de San Marcos, Caimito y la Unión, en el departamento de Sucre y Sahagún, en el departamento de Córdoba, identificado con las siguientes coordenadas:

ÁREA DE INTERÉS LLAMADOR (VIM 5)		
VÉRTICE	X	Y
A	870813,91	1473765,49
B	883787,69	1464797,70
C	875941,50	1453446,37
D	877915,84	1452081,83
E	873310,48	1445418,44
F	872504,13	1445975,75
G	872504,12	1452994,68
H	865004,36	1452994,67
I	865004,36	1455994,63
J	858008,02	1455994,63
K	856384,66	1457116,60
L	861501,71	1464520,36
M	863434,92	1463184,24

Fuente: Suministrada por el peticionario con radicado EXTMI12-0015600 del 11 de mayo de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro de las siguientes Comunidades Indígenas: **Parcialidad Indígena MONTEGRANDE; de la etnia Zenu reconocida con Resolución 0034 del 02 de junio 2009: (Con patrón de asentamiento disperso por los territorios de San Pablo, Buenavista, El Llano, Santa Inés, El Limón, Nueva Granada 1 y 2, El Tablón, Cañaguete y Candelaria), en jurisdicción del Municipio de San Marcos, departamento de Sucre. Y Parcialidad Indígena VILLA FATIMA; de la etnia Zenu reconocida con Resolución 0009 del 29 de septiembre de 2011: Con patrón de asentamiento disperso en el Corregimiento Sabaneta, Veredas: Villa Fátima, Bocanegra, Piñalito, Miraflores, Sabaneta y Platero; en el Corregimiento Cayo Delgado, Vereda Las Cruces y en el Corregimiento Pajarito, Vereda Las Alias), en jurisdicción del Municipio de la Unión, departamento de Sucre"; en el área de influencia directa del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA ÁREA DE INTERÉS LLAMADOR EN EL BLOQUE VIM-5", localizado en jurisdicción de los municipios de San Marcos, Caimito y la Unión, en el departamento de Sucre y Sahagún, en el departamento de Córdoba.**

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa para el proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA ÁREA DE INTERÉS LLAMADOR EN EL BLOQUE VIM-5", localizado en jurisdicción de los municipios de San Marcos, Caimito y la Unión, en el departamento de Sucre y Sahagún, en el departamento de Córdoba, identificado con las siguientes coordenadas:

ÁREA DE INTERÉS LLAMADOR (VIM 5)		
VÉRTICE	X	Y
A	870813,91	1473765,49
B	883787,69	1464797,70
C	875941,50	1453446,37
D	877915,84	1452081,83
E	873310,48	1445418,44
F	872504,13	1445975,75
G	872504,12	1452994,68
H	865004,36	1452994,67
I	865004,36	1455994,63
J	858008,02	1455994,63
K	856384,66	1457116,60
L	861501,71	1464520,36
M	863434,92	1463184,24

Fuente: Suministrada por el peticionario con radicado EXTMI12-0015600 del 11 de mayo de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de (Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos, inscripción en el

registro único de Consejos Comunitarios) para el proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA ÁREA DE INTERÉS LLAMADOR EN EL BLOQUE VIM-5", localizado en jurisdicción de los municipios de San Marcos, Caimito y la Unión, en el departamento de Sucre y Sahagún, en el departamento de Córdoba. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa y Gustavo Martínez Escobar
Revisó desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver
Aprobó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez